

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b>                  Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12                  No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. líneas.                  Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b>                  los lunes, miércoles y viernes de cada semana.                  —  —  <b>ADMINISTRACIÓN:</b>                  Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b>                  La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.                  Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	--	---

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 19

#### SANIDAD

Hallándose vacante por defunción el cargo de Subdelegado de Veterinaria del Distrito Sanitario de Cifuentes, se abre concurso durante veinte días en este Gobierno, para proveerle, según dispone el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Guadalajara 7 Febrero de 1919.

El Gobernador,

**Diego Trevilla.**

### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

#### CIRCULAR

Esta Junta provincial de mi Presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, ha declarado definitivamente elegido Diputado á Cortes por el Distrito de Sigüenza á D. José Abril y Ochoa, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral.

Lo que en cumplimiento del mismo se hace público por la presente, á fin de que las Mesas electorales del mencionado distrito sepan que por dicha causa no tendrá efecto la elección convocada para el día 16 del actual, de la que dicho señor queda relevado por virtud de lo dispuesto en el citado artículo 29 de la Ley.

Guadalajara 9 de Febrero de 1919.—El Presidente, Juan Bonilla.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA de Guadalajara

Por la Universidad literaria de Murcia, en virtud de oposición libre, con el sueldo anual de mil dcientas cincuenta pesetas y en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Agosto y 2 de Octubre de 1918, han sido expedidos los siguientes nombramientos de Maestras propietarias para las escuelas de esta provincia que se citan:

Doña Victoria Contreras López, para la de niñas de Escariche; doña Pilar Pujante Pujante, para la de niñas de Aranzueque, y doña María Adelaida Hermosilla Parreño, para la de niñas de El Recuenco. Todas de nueva creación, la última con carácter provisional hasta la fecha.

Lo que se hace público á los efectos procedentes.

Guadalajara 10 de Febrero de 1919.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña y Alonso.



## Instituto Geográfico y Estadístico

### SERVICIO DE ESTADÍSTICA

A los Sres. Jueces municipales.—CIRCULAR

La Dirección general ha dispuesto que en fin de año último termine el procedimiento que venía aplicándose al servicio del movimiento de población y da nuevas instrucciones que deben considerarse vigentes desde el día 1.º del corriente año.

La conveniencia de hacer comparables en un mismo número del «Boletín de Estadística», y lo más inmediato posible a la terminación del mes, los coeficientes demográficos del mismo correspondiente á capital y provincia, satisfaciendo de esta suerte los justificados requerimientos de los hombres de estudio y del público en general, y la necesidad de imprimir verdadero carácter de actualidad á los resultados, obligan á pedir á los encargados del Registro civil, nuestros imprescindibles colaboradores de un servicio científico-administrativo de indiscutible importancia, mayor diligencia en su cumplimiento, debiendo remitir los estados de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, antes del día 5 de cada mes.

Por dificultades de la impresión de estados para toda España, pues ahora son en número de 64, se ha retrasado este servicio, y algunos Sres. Jueces municipales han remitido ya la papeleta correspondiente al mes de Enero, que se les devolverá oportunamente, debiendo tener en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª Se remitirán las papeletas de nacimiento, matrimonios, defunciones y abortos que se consideren necesarias para un trimestre, acompañadas de la factura de devolución para su remisión á esta Jefatura, que deberá hacerse según lo dicho más arriba, antes del día 5 de cada mes.

2.ª Cuando no haya ocurrido ninguna inscripción, no se remitirán papeletas en blanco y sí sólo la factura de devolución con comillas en las casillas respectivas.

3.ª Tendrán especial cuidado que estén conformes los números de las inscripciones de la factura de devolución, teniendo en cuenta que son ambos inclusive, es decir, que si nacidos son del 7 al 15, las papeletas serán 9, que tendrán esos números correlativos, debiendo explicar si se interrumpiese la numeración por cualquier causa.

4.ª La fecha del alumbramiento, matrimonio ó defunción, será muchas veces distinta de la inscripción.

5.ª Todas las preguntas deben contestarse afirmativamente los que lo requieran, dejando las demás en blanco ó con comillas, únicamente la número 10 de defunciones se contestará sí ó no.

Los datos que se piden en las nuevas papeletas, todos están con arreglo á la ley del Registro civil de 1870 en sus artículos 20 y 21, y respecto á inscripción de nacimientos, lo consignado en el artículo 48 y 49 y el 34 del Reglamento; de matrimonios el 67 de la Ley y el Real decreto de 9 de Febrero de 1875; de defunciones el 77, 79 y 86 de la citada Ley, y en cuanto abortos la Real orden de 30 de Enero de 1871.

Guadalajara 8 de Febrero de 1919.—El Jefe de Estadística, Facundo Martínez.

## Delegación de Hacienda

### MONTES PÚBLICOS.—Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de las Instrucciones vigentes para el régimen de la Sección facultativa de Montes, por la presente se interesa de los Ayuntamientos y entidades propietarias de los montes de no utilidad pública de esta provincia, remitan dentro del presente mes de Febrero, á esta Ayudantía, calle del Museo, números 23, 25 y 27, relación precisa y detallada de los disfrutes que estimen necesarios realizar durante el año forestal próximo de 1919-920; advirtiéndole, que para la formación del correspondiente Plan, no podrán tenerse en cuenta las peticiones que se formulen con posterioridad al plazo fijado.

Guadalajara 1 de Febrero de 1919.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Carlos Pérez Serrano.

### CIRCULAR IMPORTANTE

El Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Subsecretaría, con fecha de hoy, lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Al amparo de la disposición transitoria 23 del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, se han producido peticiones de inclusión en el escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que examinadas atentamente por la Sección del Personal, han determinado el reconocimiento del derecho reclamado en unos casos, en otros la negativa de inclusión por diversas causas legales y en algunos la suspensión de acuerdo hasta que se aduzcan pruebas de la pertinencia de la petición deducida; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder la inclusión en sus respectivas escalas de los funcionarios cesantes comprendidos en la relación número 1 adjunta; desestimar por los motivos que se enumeran en la número 2, la petición de los en ella comprendidos, y conceder un plazo de un mes á contar desde el siguiente día al de la inserción en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición á los incluidos en el número 3, para que presenten en esa Subsecretaría los documentos justificativos de su pretendido derecho á formar parte de los escalafones de este Ministerio, debiéndose dar traslado de esta disposición á los Delegados de Hacienda para que sea inserta en los «Boletines oficiales» de cada provincia, haciendo referencia á la fecha de la *Gaceta de Madrid* en que se publiquen las relaciones citadas (1), con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, muchos de los cuales no consignan en sus instancias datos precisos sobre su residencia y habitación. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.»

De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Cobián.

Guadalajara 7 de Febrero de 1919.—El Delegado de Hacienda, Fernando de Illana.

(1) «Gaceta» del 29 de Enero, páginas 381 á 384.



## Administración de Propiedades é Impuestos

## Circulares

10 por 100 de Pesas y Medidas.—Cuarto Trimestre de 1918.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones de ingresos realizados por el concepto del 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondiente al cuarto trimestre del año de 1918, faltando así á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, he acordado se publique en el «Boletín oficial» la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo de ocho días para remitir á esta Administración el citado documento; con apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado á los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento de la Organización provincial.

*Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.*

Abánades.	Millana.
Abianque.	Miñosa (La).
Alaminos.	Monasterio.
Algora.	Moratilla de Henares.
Anchuela del Pedregal.	Palazuelos.
Angón.	Pálmaces.
Anquela Ducado.	Peñalén.
Aragoncillo.	Peralveche.
Arbeteta.	Pinilla de Molina.
Aranzueque.	Pobo (El).
Arroyo de Fraguas.	Poveda de la Sierra.
Atanzón.	Quer.
Bustares.	Rebollosa de Jadraque.
Cabanillas.	Recuenco (El).
Canales del Ducado.	Renales.
Canredondo.	Renera.
Casasana.	Ribarredonda.
Castilblanco.	Robledo.
Castilforte.	Romancos.
Ciruelas.	Romanillos.
Clares.	Saelices.
Congostrina.	San Andrés Congosto.
Cortes.	San Andrés del Rey.
Checa.	Santa María de Poyos.
Chequilla.	Semillas.
Chioeches.	Sienes.
Chillarón.	Taravilla.
Embid.	Tendilla.
Escariche.	Tordellego.
Escopete.	Tortuero.
Espinosa de Henares.	Torrebeleña.
Esplegares.	Torre Cuadrada de Valles.
Fontanar.	Torrejón del Rey.
Fuencemillán.	Torremocha del Pinar.
Fuentelencina.	Torresaviñán.
Gajanejos.	Torrevaldealmendras.
Gascueña.	Torronteras.
Gualda.	Traid.
Hiendelaencina.	Turmiel.
Hontanares.	Vado (El).
Huerce (La).	Valdegrudas.
Huertapelayo.	Valfermoso las Monjas.
Megina.	Valtablado del Rio.
Membrillera.	Valverde.
Mierla (La).	Viana de Mondejar.

Villacorza. Villanueva de la Torre.  
Villaexcusa Polositos. Zaorejas.  
Villanueva de Alcorón. Zarzuela de Jadraque.  
Villanueva de Argecilla.

Guadalajara 5 de Febrero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

1'20 por 100 de Pagos.—Cuarto trimestre de 1918.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones de ingresos realizados en arcas Municipales durante el cuarto trimestre del año 1918, sujetos al pago del 1'20 por 100 de pagos del Estado, el Oficial que suscribe tiene el honor de proponer á V. S. se publique en el «Boletín oficial» de la provincia, la expresada relación, á fin de que se cumplimente dicho servicio, en el improrrogable plazo de ocho días, desde la publicación en el citado periódico oficial, transcurrido el cual, se pondrá el hecho en conocimiento del Sr. Delegado para la imposición de la multa que autoriza el artículo 84 de la vigente ley Municipal y Reglamento orgánico provincial.

*Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.*

Abánades.	Carrascosa de Henares.
Ablanque.	Carrascosa de Tajo.
Adobes.	Casasana.
Alaminos.	Casas de San Galindo.
Alarilla.	Castejón de Henares.
Albalate.	Castilblanco.
Albares.	Castilforte.
Alcocer.	Castimimbre.
Alcolea del Pinar.	Cendejas de la Torre.
Algar.	Cantenera.
Algora.	Cercadillo.
Alique.	Cereceda.
Almadrones.	Cerezo.
Almoguera.	Cincovillas.
Alocén.	Ciruelas.
Alhóndiga.	Clares.
Alpedrete.	Cogollor.
Amayas.	Cogolludo.
Anchuela del Pedregal.	Condemios de Abajo.
Angón.	Congostrina.
Anquela del Ducado.	Córcoles.
Aragoncillo.	Corduente.
Arbeteta.	Cortes.
Aranzueque.	Cubillo (El).
Archilla.	Checa.
Armallones.	Chequilla.
Arroyo de Fraguas.	Chioeches.
Atanzón.	Chillarón.
Atienza.	Embid.
Auñón.	Escamilla.
Azuqueca.	Escariche.
Balbacil.	Escopete.
Balconete.	Espinosa de Henares.
Bañuelos.	Esplegares.
Barriopedro.	Fontanar.
Berniches.	Fuencemillán.
Brihuega.	Fuensaviñán (La).
Budia.	Fuentelencina.
Bujalaro.	Fuentelahiguera.
Bustares.	Fuentenovilla.
Cabanillas.	Fuentes.
Campisábalos.	Gajanejos.
Canales del Ducado.	Galápagos.
Canredondo.	Gárgoles de Arriba.
Cardoso (El).	Gascueña.



Gualda. Romanillos.  
 Heras. Ruguilla.  
 Hiendelaencina. Sacedón.  
 Hinojosa. Saelves.  
 Hita. Salmerón.  
 Hontanares. San Andrés Congosto.  
 Hontoba. San Andrés del Rey.  
 Horna. Santa María de Poyos.  
 Hortezuela de Ocen. Sauca.  
 Huerce (La). Semillas.  
 Huertahernando. Sienes.  
 Huertapelayo. Sotoca.  
 Hueva. Sotodosos.  
 Illana. Tamajón.  
 Iriepal. Taracena.  
 Irueste. Taragudo.  
 Jadraque. Taravilla.  
 Jirueque. Tendilla.  
 Ledanca. Terzaga.  
 Loranca. Terraza.  
 Madrigal. Tierzo.  
 Majaelayo. Tordellego.  
 Málaga. Tortuera.  
 Mandayona. Tortuero.  
 Mantiel. Torrebeña.  
 Maranchón. Torrecuadrada de Valles.  
 Marchamalo. Torrecuadrada de Molina.  
 Matarrubia. Torrecuadrada.  
 Mazarete. Torre del Burgo.  
 Megina. Torrejón.  
 Membrillera. Torremocha del Pinar.  
 Merla (La). Torresaviñán.  
 Millana. Torrevaldealmenbras.  
 Miñosa (La). Torronteras.  
 Mirabueno. Traid.  
 Mochales. Trillo.  
 Monasterio. Ujados.  
 Mondejar. Usanos.  
 Montarrón. Vado (El).  
 Moratilla de Henares. Valdearenas.  
 Muduex. Valdegrudas.  
 Navas de Jadraque. Valdenuño.  
 Ocentejo. Valdepeñas.  
 Olivar (El). Valderrebollo.  
 Olmeda de Jadraque. Val de San Garcia.  
 Olmeda del Extremo. Valdesaz.  
 Orea. Valdesotos.  
 Padilla de Hita. Valfermoso las Monjas.  
 Palancares. Valhermoso.  
 Palazuelos. Valtablado del Rio.  
 Pareja. Valverde.  
 Pastrana. Veguillas.  
 Peñalén. Viana de Jadraque.  
 Peñalver. Viana de Mondejar.  
 Peralejos. Villacorza.  
 Peralveche. Villaexcusa de Palositos.  
 Pinilla de Jadraque. Villanueva de Alcorón.  
 Pinilla de Malina. Villanueva de Argecilla.  
 Pioz. Villanueva de la Torre.  
 Poveda. Villar de Cobeta.  
 Pozo de Almoguera. Villarejo de Medina.  
 Puerta (La). Villares de Jadraque.  
 Quer. Villaviciosa.  
 Rebollosa de Hita. Viñuelas.  
 Rebollosa de Jadraque. Yebes.  
 Recuenco (El). Yela.  
 Renales. Yélamos de Abajo.  
 Renera. Yélamos Arriba.  
 Retiendas. Yunquera.  
 Ribarredonda. Zaorejas.  
 Robledo. Zarzuela de Jadraque.  
 Romanos.

Guadalajara 5 de Febrero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

20 por 100 de Propios.—Cuarto trimestre de 1918.

No habiendo remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las certificaciones de ingresos realizados por el concepto del 20 por 100 de Propios, correspondientes al cuarto trimestre del año 1918, faltando así á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Julio de 1897 y Real orden de igual fecha, he acordado se publique en el «Boletín oficial» la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo de ocho días para remitir á esta Administración el citado documento; con apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del Sr. Delegado á los fines prevenidos en el caso 21 del art. 6.º del vigente Reglamento de la organización provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto.

Abánades.	Checa.
Ablanque.	Chequilla.
Alaminos.	Chioeches.
Alarilla.	Chillarón del Rey.
Albalate.	Durón.
Albares.	Embid.
Alcoeer.	Escamilla.
Algora.	Escariche.
Almadrones.	Escopete.
Almiruete.	Espinosa de Henares.
Anchuela del Pedregal.	Espiegares.
Angón.	Fontanar.
Aragoncillo.	Fuencemillán.
Arbeteta.	Fuensaviñán.
Aranzueque.	Fuenteahiguera.
Archilla.	Fuente novilla.
Armallones.	Fuentes.
Arroyo de Fraguas.	Gajanejos.
Avanzón.	Gaiápagos.
Atienza.	Gárgoles de Arriba.
Auñón.	Gascuña.
Balconete.	Gualda.
Bañuelos.	Heras.
Barriopedro.	Hinojosa.
Budia.	Hita.
Bustares.	Hontanares.
Cabanillas.	Hontoba.
Campisábalos.	Huerce (La).
Canales del Ducado.	Huertapelayo.
Canredondo.	Illana.
Carrascosa de Henares.	Iriepal.
Casasana.	Irueste.
Castejón de Henares.	Jadraque.
Castilblanco.	Jirueque.
Castilforte.	Loranca de Tajuña.
Castimimbre.	Málaga.
Centenera.	Mandayona.
Cercadillo.	Mantiel.
Cerezo.	Maranchón.
Cillas.	Marchamalo.
Cincovillas.	Matarrubia.
Ciruelas.	Megina.
Clares.	Membrillera.
Cogolludo.	Mierla (La).
Condemios de Abajo.	Millana.
Congostina.	Miñosa (La).
Corduente.	Mirabueno.
Cortes.	Monasterio.
Cubillejo de la Sierra.	Mondejar.



Montarrón. Rénera.  
 Moratilla de Henares. Ribarredonda.  
 Olmeda de Jadraque. Robledo.  
 Olmeda del Extremo. Romancos.  
 Padilla de Hita. Romanillos.  
 Palazuelos. Ruguilla.  
 Pastrana. Sacedón.  
 Peñalva. Saelices.  
 Peñalen. San Andrés Congosto.  
 Peñalver. San Andrés del Rey.  
 Peralejos. Santamaría de Poyos.  
 Peralveche. Sauca.  
 Pinilla de Jadraque. Semillas.  
 Pinilla de Molina. Sienes.  
 Pobo (El). Sotoca.  
 Poveda. Sotodosos.  
 Puerta (La). Tamajón.  
 Quer. Taragudo.  
 Rebollosa de Hita. Taravilla.  
 Rebollosa de Jadraque. Tendilla.  
 Recuenco (El). Terzaga.  
 Renales. Terraza.

Tierzco. Valdesaz.  
 Tordellego. Valfermoso las Monjas.  
 Torrebeña. Valfermoso de Tajuña.  
 Terrecuadrada de Valles. Valhermoso.  
 Terrecuadrada Molina. Valtablado del Rio.  
 Torre del Burgo. Valverde.  
 Torrejón del Rey. Viana de Mondejar.  
 Torremocha del Pinar. Villacadima.  
 Torresavián. Villaexcusa de Palositos.  
 Torrevaldealmendras. Villanueva de Alcorón.  
 Torronteras. Villanueva de Argecilla.  
 Traid. Villanueva de la Torre.  
 Trillo. Villar de Cobeta.  
 Usanos. Villaseca de Henares.  
 Vado (El). Villel de Mesa.  
 Valdearenas. Yunquera.  
 Valdegrudas. Yunta (La).  
 Valdecubo. Zarzuela de Jadraque.  
 Valdenuño Fernandez. Zorita de los Canes.  
 Valdepeñas.

Guadalajara 5 de Febrero de 1919.—El Administrador de Propiedades, Ricardo Tuesta.

### Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

Para que surta los debidos efectos en expediente que por separado se sigue en esta Oficina á instancia de D. Adrián Martínez vecino de Budia (Guadalajara), y con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913, se anuncia por el presente el extravío de resguardos de intereses de inscripciones al 4 por 100 y de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, cuyo pormenor es el siguiente

Procedencia de los Resguardos	FECHA de expedición	Número de orden de los mismos	VENCIMIENTOS á que corresponden	Importe		PRESENTADOR
				Integro	Líquido	
				Pts. Cs.	Pts. Cs.	
De intereses de inscripciones al 4 por 100 ...	24 Abril 1918	116	1 Octubre 1917.	185	148	Adrián Martínez.
Idem .....	Idem.....	113	1 Enero 1918. .	185	148	El mismo
Idem. ....	Idem.....	109	1 Abril 1918. .	185	148	El mismo.
De cupones de Perpetua al 4 por 100 interior	Idem.....	78	1 Julio 1917	20	16	El mismo.
Idem.....	Idem.....	70	1 Octubre 1917	20	16	El mismo.

Lo que se hace constar para que en término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna; previniendo que, pasado dicho plazo sin verificarlo, quedarán nulos los citados documentos.

Guadalajara 4 de Febrero de 1919. El Interventor de Hacienda, Carlos Perez Serrano.

### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acópios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 51 al 60 de la carretera de Tarancón á la Armuña, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 16.578'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Jarreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arregiándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de ....., de la carretera de ....., en la provincia de .....,» y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta diga: «Resguardo del depósito



de ..... pesetas para garantir la proposición para la subasta de las obras de ....., de la carretera de ....., y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 170 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la liana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 4 de Febrero de 1919. —El Director general, Azqueta.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., de la carretera de ..., provincia de ....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 51 al 60 de la carretera de Tarancón á la Armuña, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 16.578,20 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 500 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, á disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiaron antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe liquidado de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

#### Importe de la obra á los precios de presupuesto en cada año

Hasta 31 Marzo de 1919. — 100,00 pesetas.

— — — 1920. 12.000,00 >

— — — 1921. — 4.478,20 >

Total ..... 16.578,20

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total, por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho á la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicaran partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por ésta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado á la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 4 de Febrero de 1919. —El Director general, Azqueta.



En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 11.281'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de . . . de la carretera de . . . en la provincia de . . .», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de . . . pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de . . . de la carretera de . . .», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 4 de Febrero de 1919.— El Director general, Azqueta.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . ., según cédula personal número . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . de la carretera de . . ., provincia de . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución

de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente. A

CONDICIONES particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Brihuega á Perales de Tajuña á Albares, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 11.281'50 pesetas.

1.<sup>a</sup> El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 340 pesetas, equivalente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, á disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquéllas.

2.<sup>a</sup> Las obras principiarán antes del 31 de Marzo próximo, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1921.

3.<sup>a</sup> Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia, el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.<sup>a</sup> El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

#### Importe de la obra á los precios de presupuesto

Hasta 31 de Marzo de 1919.— 100'00 pesetas.

— 1920.— 11 181'50

Total. . . . . 11 281'50

5.<sup>a</sup> La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho á la declaración de rescisión con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.<sup>a</sup> El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se



hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que determina la condición 4.<sup>a</sup> pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.<sup>a</sup> Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.<sup>a</sup> El contratista quedará obligado á la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección á la Industria nacional y del Real Decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato de trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid 4 de Febrero de 1919.—El Director General, Azqueta.

## TRIBUNAL SUPREMO

### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo:

Pleito núm. 2.159.—D. Cleto Vicente Moya y Sacristán, contra el Real decreto de 26 de Octubre y Real orden de 14 de Diciembre de 1918 del Ministerio de Instrucción pública, sobre su nombramiento como Auxiliar de segunda de la escala auxiliar de Delineantes Oficiales.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta Jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1 de Febrero de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## Ayuntamientos

### GUADALAJARA

No habiendo ofrecido resultado la subasta intentada en 30 de Enero último para la enajenación de la parcela señalada con el número 3, del grupo de terreno resultante del derribo de casa para ensanche de la calle de Miguel Fluítors de esta Ciudad, este Ayuntamiento ha acordado señalar el jueves 27 del actual y hora de las doce de su mañana, para celebrar nueva subasta en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior y de que podrán enterarse en la Secretaría municipal cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en la forma y con sujeción al modelo que aparece inserto con el anuncio de subasta en el «Boletín oficial» de esta

provincia, correspondiente al día 15 de Enero último.

Guadalajara 8 de Febrero de 1919.—El Alcalde Presidente, Vicente Pedromingo.

### PIQUERAS

Por varios vecinos de esta localidad, se me da parte de haber desaparecido de la misma once caballerías, el día 2 del corriente, por la tarde, después de venir de la dula, las cuales se reseñan á continuación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y público en general.

Piqueras 5 de Febrero de 1919.—El Alcalde accidental, José Lopez.

#### *Relación de las caballerías extraviadas y nombres de los dueños*

Facundo Rubio; un macho mular cerrado, colorado, marcado, y un muleto de cerca de dos años.

Casto Martinez; una yegua colorada de seis años, una pata blanca, y una mula blanquinosa, de seis años.

Agapito Perez; un macho castaño, marcado, de seis años.

Saturnino Rubio; una yegua colorada, cerrada toda la marca.

Juan Lopez; una yegua blanquinosa, marcada, de ocho años.

José Lopez; un macho mular, negro, de ocho años.

Felix Rubio; un macho mular, de 15 meses.

Segundo Martinez; una mula negra, de tres años.

Jorge Martinez; un macho negro, sobre tres años.

Manuel Herranz; mula negra, de seis años, lleva cabezón.

Timoteo Lopez; macho cerrado, pelo negro.

### TRAIID

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado Municipal de este pueblo, dotada con los derechos de arancel que las actuaciones devenguen, proveyéndose con arreglo á lo prevenido en la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Juzgado Municipal en término de treinta días.

Traid 4 de Febrero de 1919.—El Juez accidental, Matías Maldonado.

### GUALDA

El vecino de esta villa Catalino Ganso López, me manifiesta habersele extraviado durante la primera quincena de Enero último, dos reses lanares de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las averiguaciones practicadas hayan sido halladas; lo que se comunica á las autoridades para su conocimiento.

Gualda 4 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Faustino Santos.

#### *Señas de las reses*

Una borrega lanar blanca y otra negra, ésta coronada, rasas, con despunte en la oreja derecha y muesca en la izquierda.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.